

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 16-abr-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 703
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cresi S.A.S
Demandado: Guillermo Rodríguez Ramos
Radicación: 76-520-40-03-005-2018-00246-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se allega al correo institucional escrito del apoderado de la parte actora, quien solicita se requiera a las entidades bancarias a quienes se comunicó la medida de embargo, así como al pagador de FONTEC, a fin de que den cumplimiento a las medidas de embargo decretadas en este asunto.

Teniendo en cuenta que tal pedimento es procedente el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV. VILLAS, BANCO FALABELLA, a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la medida decretada dentro del presente asunto y comunicada mediante el oficio N° 2235 del 21 de junio de 2018, con el que se comunicó el embargo y retención de los dineros que por cuentas de ahorro, corriente y demás títulos dinerarios posea el demandado **GUILLERMO RODRIGUEZ RAMOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 6.292.669, limitando la medida a la suma de **\$3.800.000.00** e indicando que dichos descuentos deben ser consignados a órdenes del Despacho en la cuenta del banco Agrario de Colombia N° **765202041005**.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de FONTEC, ubicado en la calle 2 N° T 4-64 urbanización la Dolores de Palmira, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la medida comunicada mediante el oficio N° 2234 del 21 de junio de 2018, consistente en el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, primas, vacaciones, prestaciones y demás que devengue el señor **GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMOS**, con cédula N° 6.292.669, quien labora en dicha empresa.

En el oficio de embargo dirigido al pagador de la entidad mencionada, deberá hacerse prevención que, el embargo se considerará perfeccionado con la notificación mediante entrega del correspondiente oficio, para lo cual, se le advertirá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. En caso de negarse a firmar el recibido del oficio, lo hará por él cualquier persona que presencie el hecho.

Si el oficio referido fuere remitido al correo electrónico de la entidad, se considerará perfeccionado una vez el iniciador del correo arroje acuse de recibido, o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

De la misma manera, al recibir la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito (salario devengado o cualquier prestación económica), de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago; todo de conformidad con el art. 593 numeral 4º del C.G.P.

TERCERO: Se fija como límite de embargo la suma de **\$3.800.000.00.**, de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

CUARTO: Para el cumplimiento de lo ordenado en la presente providencia y su notificación deberá procederse de acuerdo con lo preceptuado en el art. 298 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed26396c3c17e45713771f7e8869763d20f4dde5cd4da8afa0b96fa7ae9e08b**
Documento generado en 26/04/2021 06:55:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>